



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000013201215808-00
Ubicación 33600 – 12
Condenado LEONCIO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 19103311

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 632 del VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000013201215808-00
Ubicación 33600
Condenado LEONCIO RODRIGUEZ GARCIA
C.C # 19103311

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Diciembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número interno (NI)	33600
Radicación (CUI)	11001600001320121580800
Providencia	Auto interlocutorio 632-2022
Condenado	LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA
Cédula	19103311
Tema	Auto niega extinción y liberación definitiva de la pena, niega ocultamiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Telegrama Penado
Correo -> Min. Público
La Defensora

Apela
ca-peta
Venc 22/12/22

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Se pronuncia el juzgado con respecto al escrito enviado al juzgado para el señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, por quien se pide la extinción y liberación definitiva de la pena, así como el ocultamiento de la información del proceso en la página web de la Rama Judicial.

II. Motivo del pronunciamiento

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado del sentenciado LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, se estudia la extinción y liberación definitiva de la pena.

III. Estado de la situación relevante

1. Hecho jurídicamente relevante

Fecha de los hechos. El suceso se realizó el veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012).

Narración del hecho jurídicamente relevante.

Se tiene conocimiento que para el día 23 de julio de 2012, a las 5:30 de la tarde LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, tuvo una discusión con su compañera señora Alma Iveth Díaz Delgado, y como consecuencia de ello, la agredió físicamente causándole lesiones en su cuerpo que ameritaron por parte del Instituto de Medicina legal una incapacidad definitiva de 12 días sin secuelas.

2. Situación jurídica

Sentencia condenatoria. El señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 19103311 fue condenado en primera instancia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013) por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Pena impuesta. Al señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 19103311 le fue impuesta la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

Subrogado penal. Al señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 191033119 no le fue otorgado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena pero si el sustituto de la prisión domiciliaria, y el sentenciador dispuso que debía quedar sometido a tratamiento intramuros y purgar la pena impuesta en establecimiento penitenciario.

Segunda instancia. La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de 27 de mayo de 2014 confirmó la sentencia de primer grado.

Lugar de reclusión. El señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 19103311 se encuentra recluso, a la fecha de emitirse la presente providencia, en prisión domiciliaria que vigila el Complejo Metropolitano de Bogotá -COMEB-.

Auto que pidió aclaración en relación con la documentación del COMEB. En auto de 18 de junio de 2021 este Juzgado Doce de Ejecución de Penas ordenó remitir al COMEB oficio para que se remitiera de forma integral la documentación pertinente para el estudio del beneficio de la libertad condicional, suscritos debidamente por el director del centro de reclusión, en razón a que los enviados anteriormente no contaban con las rúbricas ni los nombres de quienes suscriben el acto administrativo.

3. Culpabilidad, adecuación típica y modalidad de la conducta

El señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA identificado con C.C. 19103311 fue condenado a título de autor de la conducta punible de violencia intrafamiliar.

Ahora, el Complejo Metropolitano de Bogotá -COMEB- envía documentos para estudio de la libertad condicional, ya con las firmas y nombres de quienes suscriben los documentos:

1. Resolución favorable para el señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA.
2. Certificado de calificación de conducta.

Libertad condicional. En auto de 30 de agosto de 2021 se concedió la libertad condicional a LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA y le fue impuesto un periodo de prueba de 24 meses y 28 días.

1. Solicitudes

El apoderado del sentenciado LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA pide que se declare a su favor la extinción de la condena que le fue impuesta, y el ocultamiento de los datos del proceso que se ejecuta en su contra.

IV. Pruebas

Sentencia de 18 de diciembre de 2013.

Sentencia de 27 de mayo de 2014.

Auto de 30 de agosto de 2021.

Memoriales radicados para el penado LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

V. Normas mínimas aplicables

Ley 599 de 2000 artículos 64, 65, 66 y 67.

Ley 906 de 2004 artículo 476.

VI. Consideraciones

En razón a que se estudia para el condenado LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, la extinción y liberación definitiva de la pena con base en lo establecido en el artículo 67 del código penal que señala:

Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

De lo anterior, se puede concluir entonces que la liberación definitiva de la pena solamente opera bajo dos condiciones *i.* Una vez vencido el periodo de prueba y *ii.* Sin que el condenado en ninguna de las conductas establecidas en el artículo 66 del código penal.

Dicho artículo determina lo siguiente para lo que interesa en esta providencia:

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Ahora bien, se observa con meridiana claridad que el señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, no ha cumplido el periodo de prueba impuesto, que asciende a 24 meses y 28 días, contado a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, que ocurrió el 24 de septiembre de 2021, por lo cual con claridad no ha cumplido con el periodo de prueba impuesto, lo cual en esta oportunidad hace que la decisión de extinción de la condena sea negativa.

En este sentido, la petición para el sentenciado LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA no tiene ninguna clase de asidero, pues como se itera, a la fecha el periodo de prueba continúa vigente por lo cual la decisión se torna en improcedente.

En este orden de ideas, de forma alguna hay lugar a emitir una certificación de culminación del proceso, pues no hay ninguna razón normativa que permita determinar que sea procedente la extinción de la pena.

Para efectos de la extinción y liberación definitiva de la pena, con suma claridad de la interpretación de la norma del artículo 67 del código de las penas, permite inferir que para que ocurra la extinción de la pena y la liberación se tenga como definitiva, debe haber transcurrido el periodo de prueba, lo cual aún no ha ocurrido en esta actuación.

Por lo cual no es lógico que se declare a su favor la extinción y liberación definitiva de la pena, y menos acceder subsidiariamente a la emisión de una *paz y salvo* ni tampoco al ocultamiento de los datos del proceso de la vista pública de la página web de la Rama Judicial.

Es pertinente destacar lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto al periodo de prueba y las obligaciones a cumplir durante el mismo:

(ii) “El término de prueba debe ser entendido como un plazo prudencial para que el condenado cumpla las obligaciones impuestas consignadas en el acta, más el mismo no puede militar en contra de los intereses del Estado y de las víctimas.

Las razones anotadas ut supra son las que impiden que el tiempo que dura el período de prueba sea utilizado como parte del plazo que se necesita para la prescripción de la pena, porque durante dicho término el condenado se ha comprometido a cumplir libre y voluntariamente unos compromisos adquiridos, los que en caso de quebrantar llevan a la revocatoria de los beneficios recibidos.”¹

Lo cual entonces quiere significar que se entiende que el periodo de prueba impuesto obedece al plazo que se concede al condenado para demostrar su voluntad no solamente de acogerse al proceso de resocialización con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o la libertad condicional lo cual en el asunto particular no ocurre.

Por ello, entonces no llena los requisitos para el acceso a la liberación definitiva de la pena, al no satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 67 del código penal, pues el condenado no accedió a ningún beneficio que permitiera imponerle un periodo de prueba y de hecho tiene orden de captura vigente en su contra; de la cual, de hecho, se pedirá a las autoridades encargadas de materializarla las labres efectuadas para su ejecución.

A ello se debe sumar que la extinción y liberación definitiva de la pena no opera *de derecho*, es decir, si se vence el lapso de prueba, inmediatamente no se entiende extinguida la condena, y por lo cual, debe mediar una resolución judicial que así lo declare, misma que debe acogerse a las normas aplicables, contrastadas al cumplimiento de las obligaciones que ya se conocen al acceder a mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, a los que no accedió el señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

En conclusión, se decide desfavorablemente lo estudiado para el señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA.

En consecuencia, y al no estar extinguida la condena, tampoco se emitirán oficios a las autoridades correspondientes para la actualización de los antecedentes, no se efectuará la devolución de la caución, ni se ordenará el ocultamiento del proceso de la vista al público.

Se ordena por el centro de Servicios Administrativos librar oficio a la DIJIN de la Policía Nacional con el fin que se remitan los antecedentes del señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la libertad condicional.

VII. Determinación

En mérito de lo señalado en el presente, el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de extinción y liberación definitiva de la pena impuesta al señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, de acuerdo con las razones expuestas en las consideraciones del presente.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de tutela del 29 de enero de 2014, radicación 71553.

Consecuencia a la decisión principal negativa, tampoco se accede a la emisión de una paz y salvo ni al ocultamiento de los datos del proceso de la página electrónica de la Rama Judicial.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos expedir una certificación del estado actual de las diligencias.

Tercero: Se ordena por el centro de Servicios Administrativos librar oficio a la DIJIN de la Policía Nacional con el fin que se remitan los antecedentes del señor LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Cuarto: Anexar al expediente la documentación enviada por el sentenciado LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA para los fines pertinentes.

Quinto: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría No. 2, a quien se le imparte la orden expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, gestione y vigile el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran bajo su gestión y vigilancia, es su deber legal vigilar que se lleve a cabo y avisar de inmediato al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


HELIODORO FIERRO MENEIZ
JUEZ

Fdo. Autointerlocutorio 632-2022 – NI 33600

Proyectó: Camilo Veloza

Centro de Servicios Administrativos del Centro de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
03-12-2022	00-012
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

BOGOTÁ 26 DE NOVIEMBRE 2022

SEÑOR JUEZ:
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ventanilla2csjepmsbta@cendo.ramajudicial.gov.co
TELEFONO:2864550
E.S.D.

Referencia:

Numero interno (NI)	33600
Radicación (CUI)	11001600001320121580800
Providencia	Auto interlocutorio 632-2022
Condenado	Leoncio Rodríguez García
Cedula	19103311
Tema	Auto niega extinción y liberación definitiva de la pena, niega ocultamiento

ASUNTO: Apelación providencia del 21 de nov 2022

CORDIAL SALUDO,

LEONCIO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como apare3ce al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, actualmente enfermo, con el acostumbrado respeto me permito apelar su providencia de fecha 21 de noviembr de 2022, por las siguientes razones de orden legal y probatorio, asi:

MOTIVO DE LA APELACION

Sobre el particular de observa:

1. Estoy enfermo y no he sido notificado personalmente de la providencia de la fecha 21 noviembre 2022 de su despacho conforme al artículo 29 de la constitución Nacional y la jurisprudencia de casos similares al de la referencia;
2. El abogado no cumple con sus deberes profesionales en el caso en estudio;
3. La providencia recurrida en apelación viola el debido proceso consagrado en art 29 de constitución nacional y la jurisprudencia de casos similares al estudio.
4. Solicite mi liberta por pena cumplida en el caso de la referencia por las siguientes razones de orden legal y probatorio, asi

COMO CONFUNDEN PARA TORCER LA VERDAD DE LA JUSTICIA ?

CAPITAN ABOGADO LEONCIO RODRÍGUEZ GARCIA D E N U N C I A
DETENCION INJUSTA DE LA LIBERTAD COMO

CONSECUENCIA. DE LOS HECHOS DE LA REFERENCIA.

AMPLIACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y SOLICITUDES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS . ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 13, 23, 29, 44, 90, 95, 220, 229, 250, ENTRE OTROS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ; ANALISIS CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEL MUNDO ENTERO CON FINES LEGALES PERTINENTES Y CONDUCENTES, EL PELIGRO NO TERMINA FIN EVITAR LA IMPUNIDAD DE LOS HECHOS ILÍCITOS GENERALIZADOS SISTEMÁTICOS DE CORRUPCIÓN QUE VIENEN OCURRIENDO EN CONTRA DE MI VIDA, HONRA, BIENES, LIBERTAD, INCLUYENDO MIS HIJOS, LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY Y LOS DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS

HAY SUFICIENTE MATERIAL PROBATORIO DE LOS HECHOS ILÍCITOS GENERALIZADOS. SISTEMÁTICO EN MI CONTRA .

[OBJ]

HECHOS, PRUEBAS, Y DERECHO VIOLADO

Dio Origen a Mi Retiró TEMPORAL del Servicio Activo De La Policía Nacional, por Voluntad del Gobierno Nacional, después de pasar por La DIJIN, La Academia de Inteligencia Nacional de La Policía ACIN como su Director, Grupo Aéreo, entre Otros Cargos .

Siendo Jefe de La SIJIN del Departamento de Policía del Huila ; Con un Montaje Criminal

como Consecuencia de Un Falso Positivo Judicial, por ser Un Oficial Antimafia, por Mi Trayectoria y Ejercicio Profesional en Defensa de La Constitución Nacional, La Ley, los Derechos Humanos ; Me Declararon Objetivo Militar ; Me Mandaron a Matar y a Prisión en Condiciones Inhumanas, para Evitar que Me Defendiera y Protegiera Mi Caso . Ver Las Continuas Denuncias, Solicitudes y Pruebas Aportadas para Demostrar Los Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos que Vienen Ocurriendo en Mi Contra ,

Incluyendo Mis Hijos y Las Autoridades No Cumplen, el Artículo 2, 1, 6, 4, 23, 13, 29, 44, 95, 90, 229, 220, 250, de La Carta Política de Colombia Y Lo Ordenado por La Fiscalía General a la Dirección de La Policía Nacional Sobre Mi Seguridad y Protección Personal y se Perturba su Cumplimiento con Burdas Falsedades. La Prueba está en Mi Hoja de Vida Profesional .

De Otra Parte, estando en Prisión Quede Ciego, Mi EPS es PONAL y en el Hospital Central de La Policía Nacional de COLOMBIA

, No me ATENDIERON, Desacatando La Remisión Médica, Ver La Orden Medica, Poniendo en Peligro Mi Vida Y La Dignidad Humana.....De Un Pensionado ,

Viéndome Obligado Acudir a La Clínica BARRAQUER para Las Cirugías y Exámenes de Laboratorio, entre Otros, Mis Papas Y Mi Hija Mayor Mueren.... Y CASUR sin Juicio de Sucesión, Me Embarga La Cuenta de Ahorros por Cobro Coactivo.

Mi Hijo Sufre un A / T ; La Depresión Vivida..... Pasando Muy Duros y Difíciles Momentos

Y Ademas Actuando en Mi Propio Nombre , Rechazamos Los Bloqueos a Las Denuncias y Peticiones presentadas..... Se Miente y No Se Hace Nada, para Torcer La Verdad de La Justicia con Burdas Falsedades ; Se Tapa La Verdad de Los Hechos Ilícitos que Vienen Ocurriendo ; Los Peligros N O TERMINAN

para Buscar La Impunidad..... Los que están Tras este Complot Criminal .

De Otro Lado Mi Oficina y Finca , Fueron Hurtadas y Vandalizadas. Ver Peticiones a Las Autoridades. Y apesar de Las Denuncias y Peticiones Artículo 1, 2 , 23, 29 , 95 , 250 de La CONSTITUCION NACIONAL , Las Autoridad- (Nadie es Eterno en Los Cargos)- No Hacen Nada , por La Verdad y La Justicia. Estoy en Alto Riesgo en La Vida , Bienes , Honra, Libertad.

Así mismo NO Existe Plan de Seguridad , Ni se Cumplió por Mis Demandados y Los Mandos de Turno Policiales , Lo Ordenado por La Fiscalía General de La Nación a la Dirección General de La Policía Nacional, sobre Mi Seguridad y Protección Personal , VER OFICIOS , que No Hay Prescripción , porque Según , Mis Demandados , NO Reúno Los Requisitos establecidos y Esta Prescripta , Ignorando que La Orden de La Fiscalía que No Ha Sido Cumplida , No Tiene La prescripcion Alegada y desconociendo Mi Hoja de Vida Policial .

Hay Impunidad .

Un Llamado a Las Autoridades para que se Investiguen estos Delitos. Dejo Constancia con Efectos Jurídicos : QUE Esta en Peligro MI Vida , Honra, bienes y Libertad ,Incluyendo MIS Hijos , como lo Establece el Mandato Constitucional del Artículo 1,2, 4, 6, 13 , 23,220, 250 , 44, 13 ,95, 90 ,229, 29 , entre otros , de La Constitución Nacional, Hay Suplantación de Identidad y Perturbación del Cumplimiento de Los Derechos Humanos , de La Constitución Nacional

y La Ley ; Deben SER INVESTIGADOS . Ver Pruebas y Documentación . Hay Impunidad de los Hechos Ilícitos que Vienen Ocurriendo por Mi Ejercicio Profesional y Mi Caso.. No se Hace Nada . No Hay Personas Judicializadas , Ni Enseres Recuperados.... De Otra Parte En La Caja de Sueldos de Retiró de La Policia Nacional - CASUR -Me Dieron de Baja por Muerte para NO pagar Oportunamente Mi Pensión..... La Prueba está en La Nomina de Mayo de 2022 ; Solicitudes y Anotaciones al Respeto..... Después de Una Forma ILEGAL ME EMBARGAN ; Se Violo el Artículo 1,2,6 ,13 , 29 , 44, 90, 95 ,220 , 229, 250 entre otros ,

de La Constitución Nacional , Ni se me Paga por Ser Condecorado Al VALOR Primera Clase Según La Ley.... Y Mi HV POLICIAL . Se Tapo La Verdad para buscar la Impunidad de Los Hechos Ilícitos Ocurridos.

En todo momento de la Vida Defendiendo Los POLICIAS y Protegiendo La PATRIA Y LA POLICÍA NACIONAL de Los Colombianos A QUIEN QUIERO MUCHO ; Condecorado y Felicitado por Combatir La Mafia

; Es un HonorGracias a Dios y La Virgen por Haber Nacido en el Tolima , en un Hogar de un Policia y a Mucho Honor ; Estudie para ser Policía , en el Colegio de La Salle San Isidoro y La Escuela De Policia Gabriel Gonzales En el Espinal Tolima, Creci con La Cultura Huilense y Formado Académicamente en Bogotá DC , En La Escuela de Cadetes De Policia General Santander, con Varias Especialidades ; SOY ABOGADO DE LA

Universidad La Gran Colombia, Especializado en Ciencias Penales de La Universidad Externado de Colombia, en Derecho Administrativo Universidad Javeriana, Universidad del Rosario , Piloto Comercial de La Escuela de Aviación Aeroclub De Colombia, entre otras. La Prueba está en Mi Hoja de Vida Policial y Profesional que La Tiene La Policía Nacional de COLOMBIA , Aportadas Copias en Mis Solicitudes y Denuncias . Hay Delito de Suplantación de Identidad y Perturbación del Cumplimiento de La Constitución y La Ley , Caprichos y Arbitrariedades de La Administración , en el Caso en Estudio.

Fui aprisionado como consecuencia de Mi Ejercicio Profesional ,con un Montaje Criminal en mi contra por unos Hechos que No Cometí y que No Ocurrieron con la Complicidad de Las Autoridades , Ver Diario Personal de la Denunciante y Declaraciones de Los Policias del Cuadrante que conocieron el Caso Policial, entre otras ,Ignoradas por los Jueces. Con Burdas Falsedades Torcieron La Verdad de La Justicia con Falso Positivo Judicial . En Conclusión Hay Violación del Estado Social de Derecho , Indiferencias , Humillaciones , Lágrimas , Graves Daños , Abandono, Olvido, Envidia ,

Venganzas , Intrigas , Odio , Calumnias,

Difamaciones , Injurias , Discriminación Desacatos ,Persecuciónpor Mi Hoja de Vida de Estudiante y Trayectoria Profesional,.....He Ejercido La Profesión de Abogado Independiente en La Jurisdicción De La Justicia Ordinaria , Contenciosa Administrativa y Castrense , con ÉXITO .

LA PRUEBA

Para Demostrar Los Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos que Vienen Ocurriendo en Mi Caso por Trabajar y luchar por la verdad y la justicia .Ver el Proceso de mi Caso y la Historia de La Verdad..... Con sus Pruebas Ya Aportados.

Igualmente Los Hechos Ilícitos Generalizados Sistemático que Vienen Ocurriendo, Caminó a Ser Muerto , Hay Pruebas...Leer Uno de los Libros de Mi Autoría sobre La Competencia en La Discrecionalidad y el Debido Proceso en el Retiro del Personal Uniformado de La Fuerza Publica de Colombia. La Petición por Violación al Derecho al DEBIDO PROCESO " ART. 29 de La CN " por Ser La Demanda de Unica Instancia con relacion a la Cuantía , Así se Elaboró , Se Presentó , Se Admitió , Se Tramitó , Se Falló , como de Única Instancia con Relación ala Cuantía ; Ver Proceso y Pruebas Constancia del Secretario General de La Entidad Demandada de Lo que Ganaba un CAPITÁN para La fecha de La Expedición del Acto Demandado 1982 , La Providencia que NO REPONE y Ordena Continuar con el Trámite Legal de La Acción , El Auto que Admitió La Demanda , Así Fue Admitida ,Tramitada y Fallado el Proceso que Decreta La Nulidad del Acto Administrativo Demandado Motivado con una Norma que Nunca Ha Existido en el Ordenamiento Juridico del País , Así Fue EXPedido , Publicado en el Diario Oficial y de una Forma Rectoativo , entre Otros , por Competencia y Ordena el Restablecimiento del Derecho . La Demanda como de Única Instancia por Competencia , del Tribunal Administrativo del HUILA ; La Policía Hizo parte de La Demanda y Fue Vencida en el Juicio y Ahora Lo Niega , para el Incumplimiento de La Orden de la Fiscalía General de La Nación A La Dirección General de La Policía Nacional (Ver PRUEBAS) para Hacer caso Omiso a mi Seguridad y Protección Personal , Niega Tener Conocimiento de Mi Restablecimiento de Los Derechos Violados en Proceso de Unica Instancia; La Falta de Competencia del

Consejo de Estado , Conforme al Artículo 29 de La Constitución Nacional, La Ley y Los Derechos Humanos , en La Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos en Los EE . UU del caso de de La VIOLACION al Derecho al Debido Proceso ,Art 29 de La C N , Restablecimiento de Los Derechos Violados , Entre otros, que No Sigan Torciendo La Verdad de La Justicia , Con Burdas Falsedades

D E R E C H O

En el Caso de La Referencia se Ha Violado Los Derechos Humanos , La Constitución Nacional, La Ley , Entre Otras...

Teniendo en cuenta Todos Los Hechos Ilícitos Generalizadas Sistemáticos Que Vienen Ocurriendo en mi Contra ,Denunció Penalmente Conforme el Artículo 95 y 250 de La C N , para Evitar La IMPUNIDAD , ante Las Autoridades Competentes y el Mundo Entero , para su Conocimiento y Fines Legales Pertinentes y Conducentes

,estos Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos en mi contra Incluyendo mis Hijos Bajo mi Cuidado y Custodia Personal por Sentencia Judicial Debidamente Ejecutoriada a mi Favor . Quiero Agregar que Reitero Las Pruebas Aportadas en mis Denuncias , Peticiones y Solicitudes Anteriores en Mi Caso para una Mayor Explicación y para Demostrar Los Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos Denunciados , que Vienen Ocurriendo en Mi Contra.La Policia Nacional Deberá Explicar el porque NO Ha Cumplido con Lo Establecido en La Constitución Nacional . Los Derechos Humanos y La Ley Reparando Integralmente Los Daños Causados en el Caso de La Referencia.

ERRORES J UDICIALES

Activo o Retirado Sigo Siendo El CAPITÁN ABOGADO Y No como Lo Dicen Los Policías : cuando Solicitan La Identificación, por Falta de Formacion Académica : "UD Fue" Igualmente Todo Lo que Yo Hice por La Defensa y Protección de Las Instituciones Soy

Condecorado Al VALOR y Felicitado en Reiteradas Ocasiones por el Gobierno Nacional y Mandos Policiales , en Actos del Servicio , dando Origen a los Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos que Vienen Ocurriendo en Mi Contra , y No se Hace Nada para Evitarlos. Hay Pruebas aportadas en Las Denuncias y Solicitudes

, Que Con Montajes Criminales y Falsos Positivos Judiciales Torcieron La Verdad de La Justicia : Violando Así el Mandato Constitucional Del Artículo 220 , 29 de La Constitución Nacional de Colombia y demás Normas Legales Concordantes. Nexo Causal y Móvil Oculto de mi Prision y Querer Asesinarmen . Hay Pruebas.

PARA LUCHAR POR La Verdad y La Justicia.....Aunque Tengo Las Pruebas , Quiero La CONFESIÓN

R E F L E X I O N E S

Quien No Conoce Los Hechos Ilícitos ,Generalizados , Sistemáticos que Vienen
Ocurriendo en Mi Contra Incluyendo, Mis Hijos , Las Pruebas y Los Derechos
Violados del Proceso , se Atreve a Criticar Mi Defensa .

ASÍ AVANZA LA L U C H A , Para La Defensa y Proteccion del Caso en Estudio .

HISTORIA MACRABRA.....Hay Intereses TENEBROSOS Por Los Hechos
Ilícitos que Vienen Ocurriendo en mi Contra ; Van Amarrados de
Impunidad.....Ver Denuncias , Solicitudes y Pruebas Aportadas en el Caso de La
Referencia Ignoradas, para No RESOLver Conforme al Artículo 1, 2, 4, 6, 13 ,23,
29, 44, 90, 95 , 220 , 229, 250 de La Constitución Nacional de Colombia , La Ley y
Los Derechos Humanos

Mi Caso está Manipuladoy Deben Ser Investigadosporque Le Tienen
Miedo a la Verdad!!!

Comparta esta Experiencia

Pido Cesar Las Persecuciones en Mi Contra y Fallar en Derecho .

Tengo el Perfil que Señala el Presidente y el Congreso de Colombia , para Ser
General de La Policia Nacional por Formacion Profesional y Academica .Ver Hoja
de Vida .

Un Homenaje a Los Retirados por el Discrecional... y Pensionados , GRACIAS A.
DIOS , A LA VIRGEN Y A LA VIDA

BATALLAS. QUE. NO. SEAN. PERDIDAS

◦ Así Las Cosas , Se está Denunciando los Hechos Ilícitos del Caso de La
Referencia

Estos son Los Indicios que Tenemos ,....

Soy El Candidato para Ser Asesinado Como Consecuencia de Los Hechos de Mi
CasoMe quieren Ver Muerto ???

Ya Los Mandos contestaron que no reunía los requintos para la Seguridad
ordenada por La Fiscalía a la Policia ... Se Le olvidó mi H V Policial

Aquí Ya Se Les Olvido mi HV Profesional y Academica ... Lo Hemos Visto Todo
Lo que Ha Pasado con el Caso de La Referencia ...

En el 1982 se me Retira del Servicio Activo de La Policia en una Forma Temporal , por Voluntad del Gobierno ; Cuando Era el Jefe de La SIJIN del Departamento de Policia del Huila ; Motivando el Acto Administrativo Irregularmente , con una Normatividad Enexistente y Retroactivo ; La Demanda se Tramitó con el Procedimiento Establecido de Unica Instancia en el Tribunal Administrativo del Huila .

Si Van a Seguir cometiendo Ilícitos , serán Juzgados a Perpetuidad por Las Cortes Internacionales ..,

Hacen como La Avestruz Meter La Cabeza , antes Las Nuevas Realidades,,,,?

Sino , Se nos Escucha Ahora , tendrán que escucharnos en La Corte Penal Internacionalpor sus Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos que Vienen Cometiendo en Mi Contra , Inclusive Mis Hijos bajo Mi Tutela y Cuidado Personal por Sentencia Judicial!!!!

Así Las Cosas , Aspiro que La Revisión de La Sentencia que Ordenó Mi Reintegró , La Comisión Interamericana de Los Derechos Humanos en Los EE . UU , Le ordene al Estado Colombiano Cumplir Con La Sentencia a mi Favor por Violación del Derecho al Debido Proceso conforme al Artículo 29 de La CONSTITUCION Nacional de COLOMBIA.....

Hay Hechos Muy Graves de Lo que Viene Ocurriendo en Mi Caso.....!!!

Todo Lo Anterior , Lo Han querido Desaparecer!!!

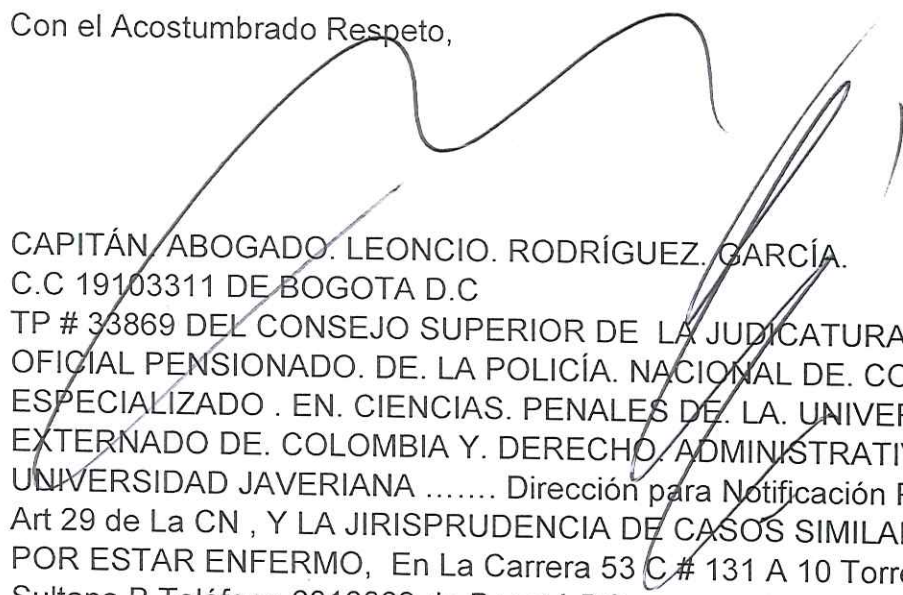
A N E X O S

Pruebas con Efectos Jurídico para Demostrar Los Hechos Ilícitos Generalizados Sistemáticos , de Lo que Viene Ocurriendo en Mi Contra Inclusive Mis Hijos en Cuidado y Custodia Personal ,Segun Sentencia Judicial a mi Favor ...para una Mayor Explicación!!!

FINALMENTE SOLICITO QUE SE INVESTIGEN LOS HECHOS ILÍCITOS GENERALIZADOS, SISTEMÁTICOS QUE BIENEN OCURRIENDO EN MI CONTRA INCLUYENDO MIS HIJOS EN EL CASO DE LA REFERENCIA.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior con el acostumbrado respeto solicito la libertad no condicionada, POR PENA CUMPLIDA Y LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA APELADA EN EL CASO DE LA REFERENCIA.

Con el Acostumbrado Respeto,



CAPITÁN ABOGADO. LEONCIO. RODRÍGUEZ. GARCÍA.
C.C 19103311 DE BOGOTA D.C
TP # 33869 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICIAL PENSIONADO. DE. LA POLICÍA. NACIONAL DE. COLOMBIA.
ESPECIALIZADO . EN. CIENCIAS. PENALES DE. LA. UNIVERSIDAD.
EXTERNADO DE. COLOMBIA Y. DERECHO. ADMINISTRATIVO. DE. LA
UNIVERSIDAD JAVERIANA Dirección para Notificación Personal Conforme
Art 29 de La CN , Y LA JURISPRUDENCIA DE CASOS SIMILARES AL ESTUDIO
POR ESTAR ENFERMO, En La Carrera 53 C # 131 A 10 Torre 2 Apto 902 La
Sultana B Teléfono 6318862 de Bogotá DC.